

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**REFORMA AL NUMERAL 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PROPICIAR NUEVOS LIDERAZGOS Y  
ALTERNANCIA EN EL PODER EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA**

**MARÍA MARTA CARBALLO ARCE  
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º24.672**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

### REFORMA AL NUMERAL 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PROPICIAR NUEVOS LIDERAZGOS Y ALTERNANCIA EN EL PODER EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Expediente N. °24.672

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Como bien destaca el renombrado politólogo argentino Aníbal Pérez Liñán, la alternancia en el poder en una democracia constituye un mecanismo fundamental porque permite que esta pueda progresar al haber nuevos liderazgos<sup>1</sup>. Y bueno “el poder tiende a corromper, el poder absoluto corrompe absolutamente” dijo Lord Acton<sup>2</sup> y “es una experiencia eterna que todo hombre revestido de poder siente una inclinación a abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites”<sup>3</sup> de acuerdo con Montesquieu. Por lo que es menester limitar el poder que poseen ciertos funcionarios de alto nivel que tienen a su cargo instituciones fundamentales para el bienestar de la Nación.

A su vez, “el arte de influir en el comportamiento humano para guiar a un grupo de personas hacia un objetivo específico de manera que asegure la confianza, el respeto y la cooperación”<sup>4</sup> es como se define el liderazgo, el cual sin lugar a dudas está estrechamente vinculado con el poder, pues para ejecutar liderazgo se requiere contar con una cuota de poder en la cual las personas a las que se orientan hacia un fin común ceden parte de sus prerrogativas y se someten a una o más personas para ir en camino hacia un mismo objetivo; y bueno este liderazgo debe ser constantemente renovado y no puede mantenerse por largos lapsos, dado que de no cumplirse con esos 2 elementos se impide que la renovación constante necesaria en las organizaciones se dé —que tal como señala Beckhard y Harris es algo importante en una organización<sup>5</sup> y que consiste en “en redefinir creencias, actitudes, valores, estrategias y prácticas para que las organizaciones puedan adaptarse mejor a los cambios [Sic] imperantes en el medio, bien sea cambios tecnológicos y de información, o sociales y culturales”<sup>6</sup>— y en segundo lugar que se termine por tener líderes que llevan periodos amplios en el liderazgo de una organización

---

<sup>1</sup> Universidad Sergio Arboleda. *Entrevista a Aníbal Pérez Liñán en la Universidad Sergio Arboleda.* <https://www.youtube.com/watch?v=1Boc5AH2kUI>

<sup>2</sup> Luís Huete. *¿El poder corrompe?* <https://nuestrotiempo.unav.edu/es/colaboran/poder-corrompe>

<sup>3</sup> *Ibidem.*

<sup>4</sup> Pablo Emilio Escamilla-García y Silvia Galicia-Villanueva. La importancia del liderazgo para una visión sustentable en las organizaciones. *Enlace UIC. Revista de la División de Posgrados UIC.* <https://revistas.uic.mx/index.php/enlaceuic/article/download/12/12>

<sup>5</sup> Adriana Mezonz. (2005). Importancia del Cambio Organizacional en la Conduccion del Proceso de Implantacion del Nuevo Modelo de Justicia Laboral en las Inspectorias y Procuradurias del Trabajo. <http://produccion-uc.bc.uc.edu.ve/documentos/trabajos/600016A9.pdf>

<sup>6</sup> *Ibidem.*

impidiendo a otras personas con ideas distintas acceder al liderazgo organizacional; lo cual al igual que el impedir el cambio a lo interno de una organización es negativo.

Y lamentablemente, en el caso de la Contraloría General de la República, órgano auxiliar del Poder Legislativo en el vigilo de la Hacienda Pública, tenemos serias carencias en este tópico, pues a pesar de que en otras latitudes la dinámica de liderazgo en esta institución es limitada, privilegiando con ello la alternancia en el poder y liderazgos frescos, como es el caso de Chile, que en su Carta Magna dispone que “el Contralor General de la República deberá tener a lo menos diez años de título de abogado, haber cumplido cuarenta años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. Será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, por un período de ocho años y no podrá ser designado para el período siguiente. Con todo, al cumplir 75 años de edad cesará en el cargo”<sup>7</sup>; como se visualiza en lo precedente, el Contralor chileno solo puede ocupar el cargo 8 años y no más de eso, e inclusive a cierta edad avanzada ya no puede mantenerse en el rol.

Para el caso paraguayo la búsqueda de liderazgos nuevos y alternancia en el poder se mantiene porque el numeral tercero de la Ley N° 276 / Organica y Funcional de la Contraloria General de la Republica dicta que “la Contraloría General será ejercida por un Contralor y un Sub-Contralor, quienes deberán ser de nacionalidad paraguaya, de treinta años cumplidos, graduados en Derecho o en Ciencias Económicas, Administrativas o Contables. Serán designados por la Cámara de Diputados por mayoría absoluta de sendas ternas de candidatos propuestos por la Cámara de Senadores, con idéntica mayoría; durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período más con sujeción a los mismos trámites”<sup>8</sup>; según lo esgrimido un máximo de 10 años es lo que se puede estar en el puesto de Contralor o Subcontralor en Paraguay.

Continuando con la misma dinámica, en su Constitución Política Colombia establece en el numeral 267 que “el Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República [cuatro años], de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo”; ese país va más allá y solo por 4 años deja que máximo esté una persona como contralor.

Pero ¿de dónde viene la cuestión de las contralorías en los países? Eso se remonta a la Misión Kemmerer, liderada por el economista Edwin Walter Kemmerer, que

---

<sup>7</sup> Decreto 100 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. (2005). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

<sup>8</sup> Ley N° 276 / Organica y Funcional de la Contraloria General de la Republica. (1994). <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2531/ley-n-276-organica-y-funcional-de-la-contraloria-general-de-la-republica>

arribó en la primera mitad del siglo XX a varios países de los mal llamados “de tercer mundo” con la idea de establecer reformas en materia de estructura administrativa alineada con temas de macroeconomía. Es así como parte de las reformas administrativas se establece la figura de la Contraloría General como un ente de control<sup>9</sup>. Y es que respecto a la razón de ser de esta institución “el control estatal económico de tipo institucional se orienta, por consiguiente, tanto al sector público como al privado. En cuanto al sector público, el objetivo primordial es vigilar el uso de los recursos públicos. Para cumplir esta finalidad, la institución por excelencia es la Contraloría”<sup>10</sup>.

De lo mencionado en el párrafo precedente se destaca que la idea de originar un órgano contralor es el control del buen manejo de los fondos públicos con miras a un mejor Estado, lo cual coincide con parte de las funciones encomendadas en nuestro Estado mediante la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que “la Contraloría General de la República es un órgano constitucional fundamental del Estado, auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control superior de la Hacienda Pública y rector del sistema de fiscalización que contempla esta Ley”<sup>11</sup>.

Por consiguiente, un ente tan relevante para la Nación como lo es la CGR no puede permitirse el negarse a una alternancia en el poder y liderazgos nuevos, que como se señaló antes, son sumamente beneficiosos y necesarios para el buen proceder del sistema democrático y las organizaciones en general. Es así como por medio de esta reforma parcial a la Carta Magna que nos rige en Costa Rica se va con miras a conseguir esto, ya que se busca que los funcionarios de más alto nivel de la Contraloría y que tienen a cargo el liderazgo y el poder contralor en el país no se mantengan por largos lapsos imposibilitando liderazgos frescos y alternar el poder; situación que acontece hoy en día, ya que tanto el Contralor como su subordinado, Subcontralor pueden mantenerse en sus respectivos cargos de por vida si quisieran, debido a que hay posibilidad de reelección sin límite y solo pueden ser retirados del rol señalado en una situación compleja en la cual al menos 38 legisladores de 57 lo aprueben bajo el argumento de que hayan cometido ineptitud o proceder incorrectos.

Tal como se ve, la normativa establecida es sumamente limitante en cuanto a llevar liderazgos frescos y alternancia en el poder a este órgano auxiliar del cuerpo legislativo costarricense, bastión esencial en nuestro sistema democrático, lo cual busca ser cambiado en esta reforma a la Constitución de 1949 vigente para alinearnos con las prácticas de otros Estados latinoamericanos estables, permitiendo que se limite la reelección indefinida de Contralor y Subcontralor General y con ello facilitar nuevos liderazgos al órgano contralor y una alternancia

---

<sup>9</sup> Sarmiento Pavas, D. (2007). La misión Kemmerer y el control estatal. *Apuntes Contables*. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contad/article/view/1640/1479>

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> Ley 7428 de 07 de septiembre de 1994. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=21629](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=21629)

en el poder en el mismo. Y es que en Costa Rica gracias al sistema educativo que tenemos, y a pesar de todas sus falencias, hay basta cantidad de profesionales con idoneidad comprobada para asumir un cargo como el de Subcontralor y Contralor General de la República, razón más para avanzar con esta modificación a la Carta Magna.

Considerando todo lo esgrimido, someto a consideración de este honorable Poder Legislativo el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA AL NUMERAL 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PROPICIAR NUEVOS LIDERAZGOS Y  
ALTERNANCIA EN EL PODER EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el numeral 183 de la Constitución Política de la Republica de Costa Rica de 07 de noviembre de 1949 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 183.- La Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública; pero tiene absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores.

La Contraloría está a cargo de un Contralor y un Subcontralor. Ambos funcionarios serán nombrados por la Asamblea Legislativa, dos años después de haberse iniciado el período presidencial, para un término de cuatro años; pueden ser reelectos por una única vez y gozarán de las inmunidades y prerrogativas de los miembros de los Supremos Poderes.

El Contralor y Subcontralor responden ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones y pueden ser removidos por ella, mediante votación no menor de las dos terceras partes del total de sus miembros, si en el expediente creado al efecto se les comprobare ineptitud o proceder incorrectos.”.

TRANSITORIO ÚNICO- Las personas que actualmente se desempeñen como Contralor y Subcontralor, y ya han sido elegidas en sus cargos, por al menos dos períodos consecutivos, deberán esperar a que transcurra un período para poder volver a ocupar el cargo de Contralor o Subcontralor respectivamente.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce  
**Diputada**